


ESTADO NO. 24

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012022-004	COLISIÓN	MN "HAKATA QUEEN"	28/09/2023	09/09/2022	Auto por el cual el señor Capitán de Puerto de Barranquilla se pronuncia sobre Recurso de Reposición presentado por la apoderada ANA LUCIA ESTRADA, y los escritos presentados por la apoderada DEISY RINCÓN RINCÓN	10

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso, se fija el presente Estado Electrónico de la Capitanía de Puerto de Barranquilla por el término de un (01) día, iniciando el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 horas y se desfija el veintinueve (29) de septiembre a las 17:00 horas, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/Estados%20electr%C3%B3nicos>


CPS. **ISABELLA RIVERA MÁRMOL**
Secretaria Sustanciadora

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, D. I y P., 28 de septiembre de 2023

Referencia: Expediente 13-01-2022-004 HAKATA QUEEN

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial de recurso de reposición presentado el día 17 de julio de 2023 por la apoderada ANA LUCIA ESTRADA MESA, del armador, propietario y capitán de la MN “HAKATA QUEEN”, y los escritos presentados el día 18 de julio de 2023, por la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, del piloto práctico CARLOS ANDRÉS CANTOR CABALLERO y la compañía PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA.

CONSIDERACIONES PREVIAS DEL CAPITÁN DE PUERTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados por la apoderada ANA LUCIA ESTRADA MESA, del armador, propietario y capitán de la MN “HAKATA QUEEN”, y los escritos presentados el día 18 de julio de 2023, por la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, del piloto práctico CARLOS ANDRÉS CANTOR CABALLERO y la compañía PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA, los cuales fueron a su vez recorridos y contestados por las partes que en líneas posteriores serán anunciados.

Que, mediante auto del 12 de julio de 2023, visible a folio 1606 del expediente original -*En adelante E.O.*-, el despacho ordenó la presentación de los dictámenes periciales presentados por los señores CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR, perito en navegación y cubierta y el Ingeniero JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ. Asimismo, se fijaron los honorarios de estos.

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2023, obrante a folio 1608 del E.O, el despacho notificó a las partes interesadas dentro del proceso, el auto del 12 de julio de 2023.

Que, mediante escrito de fecha 17 de julio de 2023, obrante a folio 1612 - 1613 E.O, la apoderada ANA LUCIA ESTRADA MESA”, interpuso recurso de reposición, en contra del auto de fecha 12 de julio de 2023, teniendo en cuenta que *“el día 28 de marzo de 2023 la suscrita presentó una solicitud de aclaración del auto mencionado que está pendiente de ser resuelto por el Despacho y que se encuentra a folio 1221 y siguientes del expediente”*.

Que, mediante escrito de fecha 18 de julio de 2023, obrante a folio 1618 del E.O, la apoderada de la compañía PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA presentó *“MEMORIAL DE PRIMERA AUDIENCIA”*, donde manifestó entre otras lo siguiente:

*“(…) obrando en mi condición de apoderada judicial de la compañía **PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.** NIT. 900.187.085-3, respetuosamente concurre en*

calidad de parte interesada en el resultado del juicio adelantado dentro de la investigación de la referencia con el fin de presentar el memorial de primera audiencia, de conformidad con lo prescrito en el numeral 4° del artículo 37 del Decreto 2324 de 1984 (...)"

Que, mediante escrito de fecha 18 de julio de 2023, la apoderada presentó solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, ante el despacho en el siguiente sentido:

*"(...) obrando en mi condición de apoderada judicial de la compañía **PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A. NIT. 900.187.085-3**, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES CANTOR CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.166.215, en calidad de TERCERO INTERESADO dentro de la investigación de la referencia, respetuosamente concuro ante su despacho dentro de la oportunidad legal correspondiente con el fin de llamar en garantía a la empresa **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el NIT 860.002.400-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el señor **ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el literal g) del numeral 5° del artículo 37 del Decreto 2324 de 1984, según el cual los interesados podrán solicitar que se vinculen a la investigación otras personas que consideren como posibles responsables o interesados (...)", visible a folio 1627 - 1629 del E.O*

A su vez, la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, presentó el día 18 de julio de 2023, PODER ESPECIAL, otorgado por el señor piloto práctico CARLOS ANDRÉS CANTOR CABALLERO. *visible a folio 1630 del E.O*

Que, con fecha 18 de julio de 2023, la Capitanía de Puerto de Barranquilla, mediante fijación en lista No 05, se dio traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada ANA LUCIA ESTRADA MESA, *visible a folio 1615 del E.O*

Que, con memorial de fecha 19 de julio de 2023, obrante a folio 1634 y siguientes del E.O el apoderado de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE, ERNESTO FRANCISCO FORERO FERNANDEZ DE CASTRO, se pronunció sobre el escrito presentado por la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, en el siguiente sentido:

"De forma respetuosa se solicita:

- 1. RECHAZAR por extemporáneo o improcedente el Escrito de Primera Audiencia presentado por los PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A a través de su apoderada DEISY RINCÓN, así como las solicitudes, pretensiones y pruebas incorporados en el mismo*
- 2. DECLARAR como **NO PRESENTADO** el Escrito de Primera Audiencia por parte de **PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A**, por haber precluido la etapa procesal pertinente (...)", visible a folio 1634 del E.O*

Que, mediante escrito de fecha 21 de julio de 2023, la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN en calidad de apoderada especial de CARLOS ANDRÉS CANTOR CABALLERO, presentó *"pronunciamiento sobre el recurso de Reposición presentado por la apoderada del Armador , Capitán y Tripulación de la MN HAKATA QUEEN"* y en el manifestó en sus apartes lo siguiente *"Por ende, no es de recibo la petición elevada en el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del armador, capitán y tripulación de la MN HAKATA QUEEN", el día 17 julio de 2023 donde se solicita revocar el auto adiado 12*

de julio de 2023, hasta tanto no sea resuelta la solicitud de aclaración elevada por dicha parte el día 28 de marzo de 2023”, visible a folio 1638 - 1640 del E.O

Asimismo, mediante escrito de fecha 21 de julio de 2023, la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN en su calidad de apoderada especial de la compañía de PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A., presentó escrito de “*Pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el apoderado de SPRG respecto del memorial de primera audiencia presentado por la compañía PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A. EN CALIDAD DE TERCERO*” en el cual manifestó que: “(...) En ese orden, es preciso aclarar que, **PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.** no participó en la Audiencia del 15 de junio de 2023; sin embargo, quienes sí participaron en dicha audiencia fueron los pilotos prácticos **ANDRES MATAMOROS CRUZ y CARLOS CANTOR CABALLERO**, en calidad de **partes involucradas** en el hecho que se investiga; por lo cual, ello no quiere decir que como los pilotos mencionados pertenecen a la compañía **PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.**, la compañía estaba participando en dicha audiencia en calidad de sujeto procesal, pues dar lo anterior como hecho, constituye una vulneración al derecho de defensa y contradicción, además de una grave afectación al debido proceso, máxime si se tiene en cuenta que la vinculación de la mencionada empresa se realizó a título de tercero interesado con las precisas facultades de que trata el artículo 71 del C.G.P. (...)” visible a folio 1642 - 1644 del E.O

Que, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2023, la apodera ANA LUCIA ESTRADA MESA, presentó escrito de “*PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR PILOTOS PRACTICOS DE BARRANQUILLA S.A EL 18 DE JULIO DE 2023 EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 37 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.* En el cual manifestó “(...) 2.1. La vinculación de la sociedad **PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A.** fue ratificada por el Despacho en la audiencia que tuvo lugar el 14 de febrero de 2023. Dicha vinculación tuvo como fundamento el artículo 37, numeral 5, letra g) del Decreto Ley 2324 de 1984. 2.2. No obstante lo anterior, luego de la audiencia mencionada, específicamente el 24 de marzo de 2023, el Despacho profirió un auto mediante el cual reiteró la vinculación de **PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A.** a la investigación, no obstante, no fue claro en establecer la calidad que tanto dicha sociedad como La Previsora S.A. habían quedado vinculadas a la investigación (...)” visible a folio 1647 del E.O

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2023, el apoderado SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS manifestó que “(...) En este entendido tenemos que la figura de tercero interesado o coadyuvante no es más que la asistencia o ayuda que brinda una persona, ya sea al demandado o al demandante en un proceso, cuando las resultas de dicho proceso puedan afectarlos, sin que los efectos de la sentencia se extiendan (...)” visible a folio 1649 del E.O

Mediante escrito de fecha 25 de julio de 2023, el apoderado de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A, expresó lo siguiente: “(...) 4. En la Audiencia realizada el 15 de junio de 2023 participó **PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A.**, representada por la apoderada **DEISY RINCÓN**. 5. En relación con lo anterior, en Audiencia del 15 de junio de 2023 la apoderada **DEISY RINCÓN** expresó lo siguiente: “(...) mi nombre es Deisy Mabel Rincón (...) actúo en calidad de apoderada especial del capitán piloto práctico Carlos Cantor Caballero y de la empresa Pilotos del Puerto de Barranquilla. Gracias”. 6. El 18 de julio **PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A.**, de forma extemporánea por haber actuado en audiencia y, además, haber finalizado la primera audiencia, presentó Escrito de Primera Audiencia. 7. La facultad de que un

tercero intervenga en el proceso no puede interpretarse de que, después de ser admitido al proceso, presente el Escrito de Primera Audiencia cuando a bien tenga y sin importar el estado del proceso. III. SOLICITUD De forma respetuosa se reitera la solicitud realizada en memorial anterior en el sentido de: 1. RECHAZAR por extemporáneo e improcedente el Escrito de Primera Audiencia presentado por PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A., a través de su apoderada DEISY RINCÓN, así como las solicitudes, pretensiones y pruebas incorporados en el mismo. 2. DECLARAR como NO PRESENTADO el Escrito de Primera Audiencia por parte de PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A., por haber precluido la etapa procesal pertinente.” visible a folio 1656 - 1658 del E.O

Mediante escrito de fecha 26 de julio de 2023, el apoderado JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, de la empresa OPERACIONES TECNICAS MARINAS OTM y del Capitán del remolcador “MONO M”, manifestó lo siguiente:

“(…) Debe indicarse que esta investigación, aun cuando esté regido por normas especiales, el capitán de puerto en calidad de juez del proceso, debe garantizar el debido proceso y ello implica el agotamiento debido de una etapa procesal para darle continuidad a la siguiente, de tal forma que, al haberse finalizado el objeto de la primera audiencia, no es posible regresar a etapas procesales previas, ya agotadas o extinguidas como lo pretende la apoderada de la compañía PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A., al intentar intervenir en la investigación mediante la incorporación de pretensiones y solicitud de nuevas pruebas que además extemporáneas son improcedentes e inconducentes de cara a las actuaciones surtidas en la investigación. Sin dejar de lado, que de una u otra forma la compañía de pilotos tuvo acceso irrestricto al expediente por medio de la apoderada Rincón, quien ha estado actuando en calidad de apoderada del piloto practico Carlos Cantor y finalmente, la aceptación de la compañía de pilotos representada por esta misma apoderada significa una ventaja procesal frente a las partes que se vincularon en termino, dada la etapa procesal actual en el que se encuentra la investigación.

Quiere decir lo anterior, que desde cualquier punto de vista que se analice lo pretendido por la compañía de pilotos no puede ser tenida en cuenta, por cuanto no fue planteada desde su vinculación a la investigación.

PRIMERA: Rechazar por extemporáneo e improcedente el Escrito de Primera Audiencia presentado por la compañía de PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A., a través de su apoderada la Dra. Deisy Rincón, así como las solicitudes, pretensiones y pruebas incorporados en el mismo (…)", visible a folio 1662 del E.O

Mediante escrito de fecha 27 de julio de 2023, la apoderada DEISY MABEL RINCON RINCON, presentó:

“Pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el apoderado de SPRG respecto del memorial de primera audiencia presentado por la empresa PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A EN CALIDAD DE TERCERO INTERESADO”.

III PETICIONES PRIMERO. DESESTIMAR, Los memoriales allegados por el apoderado de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE, del 19 y 24 de julio de 2023, por improcedentes, los cuales faltan a la verdad a la venta procesal, así como al principio de lealtad y buena fe. SEGUNDO COMPULSAR COPIAS A La Sala Disciplinaria del consejo

Superior de la Judicatura, por transgredir la ley 1123 de 2007 en su artículo 33 al abogado ERNESTO FORERO FERNANDEZ DE CASTRO (...)” visible a folio 1666 - 1670 del E.O

Aclaración de Calidad de Partes

Al respecto, debe indicar este despacho que, la apoderada ANA LUCIA ESTRADA MEZA, solicitó en su escrito de recurso de reposición de fecha 17 de julio de 2023, *visible a folio 1612 - 1613 E.O* que se revoque el auto de fecha 12 de junio de 2023 y en su lugar, se aclare el auto del 24 de marzo de 2023, esto es, que se establezca el sujeto procesal que solicitó la vinculación de la empresa de pilotos vinculada, lo cual efectivamente se deja constancia por el despacho que fue la apoderada del Capitán, tripulación y armador de la MN “HAKATA QUEEN”, quien solicitó que se definiera el alcance de la vinculación de la empresa de PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A dentro del proceso, tal como fue expresado en escrito del 28 de marzo de 2023, allegado por correo electrónico de la misma fecha y segundo, se precise el alcance de la vinculación de la empresa de PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A.

Conforme a lo anterior, este despacho debe precisarle que, en audiencia del 14 de febrero de 2023, relacionada también por la apoderada ANA LUCIA ESTRADA MEZA, en su escrito de fecha 28 de marzo de 2023, visible a folio 1222 del E.O, al momento de dilucidar la vinculación de la empresa de PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA, esta quedó clara y plenamente vinculada como tercero interesado, en donde, a voz del Capitán de Puerto al minuto 00:19:16 y siguiente, manifestó “(...) *igualmente se vinculará a la empresa de Pilotos del Puerto de Barranquilla S.A en **CALIDAD DE TERCERO INTERESADO**, dentro de la investigación, aclarando que los terceros mencionados tomarán el proceso en el estado que se encuentre en el momento de su intervención y podrán EFECTUAR LOS ACTOS PROCESALES (...)*, situación que fue confirmada igualmente en el minuto 00:02:12. Posteriormente, está la intervención de parte de la apoderada ANA LUCIA ESTRADA, respecto a este punto, sin embargo, la decisión tomada por el despacho nunca fue modificada, quedando de esta forma, claramente identificadas las calidades de parte y los terceros intervinientes reconocidos dentro de la presente investigación. Finalmente, con la intervención de la Dra. MARIA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, que en calidad de “aporte” a la decisión tomada, manifestó que, tanto “LA PREVISORA S.A.” como la empresa de “PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA”, fueran vinculadas como **terceros interesados y parte**.

Posteriormente, fue reafirmado por este despacho mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023, lo dicho en audiencia, en donde claramente se estableció que se vinculaba en calidad de **terceros interesados**, tanto a la empresa de “PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A.”, identificada con Nit. No. 900187085-3, como a la empresa “LA PREVISORA S.A.”, identificada con Nit. No. 860002400-2

Lo anterior implica, tal como lo establece el artículo 71 del Código General del Proceso¹ que la empresa “PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A.” y la empresa “LA

¹ Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual **no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia**, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

PREVISORA S.A.” no están vinculadas dentro de la presente investigación jurisdiccional como partes investigadas, por no haber participado en los hechos materia de investigación, por el contrario, son terceros que tienen una relación sustancial con alguna de las partes dentro del proceso, quienes concurren al mismo para velar por los eventuales interés que surjan en este.

Este despacho haya razón en el dicho establecido por el apoderado de la aseguradora en escrito de fecha 24 de julio de 2023, visible a folio 1650 del E.O, en el sentido de que *“Es oportuno resaltarle a la apoderada recurrente que en auto de fecha 24 de marzo de 2023 quedó de manera clara la vinculación en calidad de tercero interesado en el resultado del proceso a la Previsora S.A. Compañía de Seguros (...) en este entendido tenemos que la figura de tercero interesado o coadyuvante no es más que la asistencia o ayuda que brinda a una persona, ya sea al demandado o al demandante en un proceso puedan afectararlo, sin que los efectos de la sentencia se extiendan*

Así también, debe el despacho traer a colación lo indicado por el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, el veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), en donde claramente se manifestó que *“(…) encuentra la Sala que esta prevé la coadyuvancia, instituto jurídico que se refiere al tercero que interviene dentro del proceso, y que concurre con la finalidad de velar por sus intereses legítimos, a quien no se le extienden los efectos de la sentencia, pero en forma subordinada a una de las partes principales a la que ayuda y se adhiere (...)”*. En síntesis, y para resolver la solicitud contenida en el recurso presentado por la apoderada ANA LUCIA ESTRADA MEZA, respecto a la vinculación de las empresas “PILOTOS PRACTICOS DE BARRANQUILLA S.A” y “LA PREVISORA S.A”, el despacho sostiene lo ya indicado mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023, esto es, como terceros interesados.

Por otro lado, para efectos del pago de los honorarios a los peritos CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR y JORGE ROCHA RODRIGUEZ, una vez esta Autoridad Marítima expida nuevo auto por el valor de honorarios de los señores peritos se tendrá que dichas partes son:

1. Armador, capitán y tripulación de la MN HAKATA QUEEN
2. Deep Blue Ship Agency
3. Sociedad Portuaria Rio Grande S.A.
4. Piloto Practico CARLOS ANDRES CANTOR CABALLERO
5. Piloto Practico ANDRES FERNANDO MATAMOROS CRUZ
6. Operaciones Técnicas Marítimas S.A.S – OTM
7. SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S
8. COLTUGS S.A.S

En este mismo sentido, debe advertir el despacho que, a fin de subsanar la actuación procesal y de esta forma, garantizar el derecho de contradicción, como quiera que los dictámenes periciales ya fueron enviados por los peritos CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR y JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ, estos se podrán a disposición de las partes, para garantizar la publicidad de estos.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta.

Notificación del auto de vinculación

La apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN quien representa al piloto CARLOS ANDRES CANTOR CABALLERO y la empresa de PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA, manifiesta en su escrito de fecha 21 de julio de 2023, que "(...) Sea lo primero indicar al memorialista, que la empresa **PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.**, **jamás participó como tercero en la audiencia adelantada el 15 de junio de 2023** dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo, por cuanto en **dicha audiencia no se había constituido ni pronunciado si quiera por primera vez como tercera interesada**, en los precisos términos del auto del 24 de marzo de 2023, ejerciendo las facultades concedidas señaladas para los terceros en el artículo 71 del C.G.P.", visible a folio 1638 - 1640 del E.O

Al respecto, este despacho debe dejar constancia que, el auto de fecha 24 de marzo de 2023, mediante el cual se vincularon unos terceros interesados, fue debidamente notificado mediante correo de fecha 24 marzo de 2023, al señor CARLOS ANDRES CANTOR CABALLERO, en su calidad de gerente de la compañía de PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA, entendiéndose con ello que, dicho auto, en su artículo 2°, establece sin ambigüedades, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el contenido del presente auto al señor LUIS LACOUTURE en su calidad de Represente Legal en Barranquilla de la empresa "LA PREVISORA S.A." Compañía de Seguros, identificada con NIT 860.002.400-2 o quien haga sus veces y al señor CARLOS ANDRÉS CANTOR, en su calidad de Representante Legal de la empresa PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A. identificada con NIT 900.187.085-3, o quien haga sus veces, y comunicar a las demás partes interesadas.

Mencionado correo, fue comunicado conjuntamente a las partes, inclusive a la PREVISORA S.A., quien al igual que la empresa de PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA, recibió mencionado correo. Sin embargo, fue la empresa "PREVISORA S.A" quien atendió, hasta ese momento, el llamado procesal y no la empresa "**PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A**" la cual, solo hasta el día 18 de julio de 2023, se constituyó con apoderado judicial.

Conforme a lo anterior, debe advertirse que, no es responsabilidad de este despacho que la empresa "PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A" acuda en esta instancia pretendiendo estar en la instancia procesal de primera audiencia, sino que deberá acogerse, tal como lo dispone el artículo 71 del Código General del Proceso, ***en el estado en que encuentre el proceso.***

Escrito de Primera Audiencia

Referente al escrito presentado por la apoderada DEISY MABEL RINCON RINCON este despacho con base a lo dispuesto en el artículo 37 Decreto Ley 2324 de 1984 y el artículo 71 del Código General del Proceso, procederá a rechazar la tesis planteada en el mismo, toda vez que, claramente la etapa procesal (Primera Audiencia) indicada para la presentación de este, ya culminó.

Es claro, que la llamada "primera" audiencia culminó el día 14 de septiembre de 2022, como soporte de esto, existe acta obrante a folio 186 del E.O, en donde se estableció por parte del despacho lo siguiente: "*En este estado se termina la presente audiencia siendo las 07:45 PM*" (cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Posteriormente, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022, el despacho estableció una nueva audiencia para escuchar en declaración al representante legal y director de operaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. así como otro testimonio bajo la gravedad de juramento del señor DAIRO ANTONIO CASTILLO, es decir, una audiencia diferente y posterior a la primera audiencia celebrada el 14 de septiembre de 2023.

Conforme a lo anterior, debe indicar el despacho que, no resulta procedente la tesis planteada por la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, en el sentido de establecer que aún se encuentra abierta la etapa de primera audiencia.

Ahora bien, el inciso 5° del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece claramente que *“Los llamados a intervenir, así como los demás interesados, **deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen un escrito donde indicarán lo siguiente (...)**”* seguidamente en el inciso 6° establece *“**De las distintas solicitudes presentadas en la audiencia, el Capitán de Puerto procederá a decidir en la misma audiencia sobre el llamamiento de otras personas que pueden tener interés o que sean presuntos responsables y sobre la práctica de las pruebas adicionales solicitadas**”*. En síntesis, de la lectura de los incisos 5° y 6° del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, confirman que, las solicitudes generadas en la primera audiencia serán decididas en la misma, situación que sustenta que, la primera audiencia, es una sola y no es de carácter permanente e ilimitada, tal como lo pretende presentar la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN.

Ahora bien, referente a la solicitud y práctica de prueba, este despacho debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley 2324 de 1984, en donde se establece que: *“Las pruebas se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el Capitán de Puerto podrá decretar de oficio las que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos **siempre y cuando aún no se haya cerrado la investigación**”*, esto indica que, durante el transcurso de la investigación jurisdiccional que curso por siniestro marítimo, antes del auto de cierre, el Capitán de Puerto, tendrá la potestad de solicitar y decretar pruebas, que a su saber entender, sean **“convenientes y necesarias”** para esclarecer la investigación en curso.

Por otro lado, el artículo 169 del Código General del Proceso, establece que *“(…) las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.”*

Conforme a lo anterior, si bien es cierto, el escrito presentado por la apoderada DEISY MABEL RINCON RINCON, no obedece a un escrito de primera audiencia, también es cierto que, en el mismo hay inmersa una solicitud de pruebas por parte de la apoderada, la cual deberá dilucidarse, visible a folios 1618 – 1626 del E.O, razón por la cual, este despacho encuentra pertinente y conducente decretar las siguientes pruebas, así:

4.2.2 A la Agencia Marítima DEEP BLUE, con el fin que aporte la batimetría realizada antes del zarpe de la MN HAKATA QUEEN, tal como lo indica el email del 8 de septiembre de 2022

(…) 4.3.1. Respetuosamente solicito al señor Capitán de Puerto se sirva trasladar las declaraciones realizadas por los pilotos Carlos Cantor Caballero y Andrés Matamoros

Cruz, el día 31 de marzo y 4 de abril respectivamente de la investigación administrativa por presunta violación a las normas de marina mercante

Ahora bien, sobre las solicitudes contenidas a folio 1625 del E.O, específicamente en el punto 4.2.1, el despacho encuentra que a la luz de lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso, dicha solicitud resulta superflua, pues, dentro del plenario, existe suficiente documentación y pruebas sobre las condiciones del cabo y su resistencia. Asimismo, sobre las pruebas indicadas en el punto 4.2.3 y 4.2.4, el despacho encuentra que son inconducentes, toda vez que, dichos documentos, tienen por objeto investigaciones y actuaciones de otra naturaleza y, finalmente, respecto a las pruebas solicitadas en el punto 4.4 Testimonios, debe advertir este despacho que, las mismas también resultan superfluas e inconducentes, toda vez que, ya existe suficiente documentación probatoria en el expediente que da fe real del estado del cabo.

Finalmente, referente a la solicitud de la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, respecto a la vinculación de la empresa de seguros “LA PREVISORA S.A.”, la cual posee contrato de seguros con la empresa de “PILOTOS DE PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.” mediante póliza No 1007959 de fecha 30 de septiembre de 2021, este despacho debe manifestar, sin más preámbulos, que dicha empresa de seguros ya fue vinculada en calidad de tercero interesado, mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023 y, está representada judicialmente por el apoderado SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, quien ha venido desarrollando su defensa. En consecuencia, este despacho no accederá a la solicitud de vinculación propuesta mediante oficio del 18 de julio de 2023 y que obra a folios 1627 – 1629 del E.O.

En cuanto a la solicitud de compulsas de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en contra del apoderado ERNESTO FORERO FERNANDEZ DE CASTRO, este despacho no encuentra méritos y circunstancias para realizar dicha compulsas, máxime, cuando es de conocimiento por parte del despacho y está claro, cuáles son las partes y cuáles son los respectivos apoderados judiciales que fungen dentro del presente proceso.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ACLARAR que la empresa de “PILOTOS PRACTICOS DE BARRANQUILLA S.A” identificada con Nit. 900187085-3 y la empresa “LA PREVISORA S.A” identificada con Nit. 860002400-2, fueron vinculadas en la presente investigación como **terceros intervinientes**, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO 2º. DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 12 julio de 2023.

PARÁGRAFO. Mediante nuevo auto, córrase traslado de los dictámenes periciales presentados por los señores peritos CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR y JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ y fíjese los honorarios correspondientes.

ARTICULO 3º. DECRETAR las siguientes pruebas:

4.2.2 A la Agencia Marítima DEEP BLUE, con el fin que aporte la batimetría realizada antes del zarpe de la MN HAKATA QUEEN, tal como lo indica el email del 8 de septiembre de 2022

4.3.1. Respetuosamente solicito al señor Capitán de Puerto se sirva trasladar las declaraciones realizadas por los pilotos Carlos Cantor Caballero y Andrés Matamoros Cruz, el día 31 de marzo y 4 de abril respectivamente de la investigación administrativa por presunta violación a las normas de marina mercante

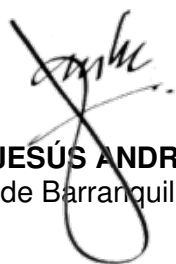
PARAGRAFO. NO ACCEDER a las demás de pruebas solicitadas en el escrito de fecha 18 de junio de 2023, presentadas por la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, por las razones manifestadas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO 4°. NO ACCEDER a la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentada mediante escrito de fecha 18 de julio de 2023, por la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, quien representa judicialmente a la empresa "PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A", por las razones manifestadas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO 5. NO ACCEDER a la solicitud de compulsas de copia ante la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura presentada por la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, quien representa judicialmente a la empresa "PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A", por las razones manifestadas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 6°. NOTIFICAR el contenido del presente auto a la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, quien representa judicialmente a la empresa "PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.", a la apoderada ANA LUCIA ESTRADA MESA representante judicial del Armador, Capitán y Tripulación de la MN "HAKATA QUEEN", así como a las demás partes interesadas dentro de la presente investigación jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla.